

Núm. 1728.—RESOLUCION del P. E. dictando reglas que sirvan de bases para formular tarifas de fletes, y otras obligaciones al concesionario señor Rivas, en fecha 10 de Abril de 1875.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Poder Ejecutivo de la República.

Vista la concesión que en fecha diez de Abril de 1875 dió el Gobierno al ciudadano Gregorio Rivas, del comercio de Samaná. (1)

Considerando: que en dicha concesión no queda sujeto el concesionario ó sus asociados á reglas que sirvan de base para formular las tarifas de fletes y otras obligaciones para con el Gobierno y el público.

Considerando: que el Gobierno debe evitar dudas y dificultades entre el concesionario y los particulares que se sirvan de sus trasportes por las vías fluviales á que dicha concesión se refiere.

RESUELVE:

1º El tráfico por los ríos Yuna y Camú en lanchas ó vapores que pertenezcan á la empresa, se considera como cabotaje, y en consecuencia sujeto á la ley de la materia.

2º El concesionario ó sus asociados no podrán cobrar más de quince pesos por tonelada de peso bruto de carga, partiendo de Samaná para San Antonio del Yuna, y diez y seis pesos de San Antonio del Yuna á Samaná.

3º De San Antonio del Yuna, río arriba, se cobrará en proporción á razón de un centavo y cuarto por milla de cada cien libras brutas.

4º El flete de bultos voluminosos se cobrará por piés cúbicos, no pudiendo pasar de ocho centavos por cada pié á los distintos puntos nombrados.

5º El Gobierno tiene el derecho de usar de las embarcaciones dentro de la Bahía, ó “río arriba”, en caso de necesidad.

6º La correspondencia oficial y la particular que entreguen las oficinas de correos para el Yuna, serán conducidas por las embarcaciones de la “Navegación” libre de todo flete.

(1) V. Núm. 1400.

Dado en el Palacio Nacional de la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 21 días del mes de Diciembre de 1878, año 35 de la Independencia y 16 de la Restauración.—El Ministro del Interior y Policía, encargado de la Cartera de Guerra y Marina y presidente del Consejo de Secretarios de Estado, Cesáreo Guillermo.—El Ministro de Justicia é Instrucción Pública, encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores, Alejandro Angulo Guridi.—El Ministro de Hacienda y Comercio, Pedro M^o Aristy.

Núm. 1729.—DECRETO del P. E. dando un plazo de 45 días para la presentación á la Contaduría de los vales emitidos por los Gobiernos revolucionarios creados para derrocar á los generales Báez y González.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Poder Ejecutivo de la República.

Ocurriendo con frecuencia á las administraciones de hacienda del Cibao comerciantes y otras personas poseedoras de vales emitidos por los Gobiernos Provisionales creados en Santiago de los Caballeros para derrocar las últimas administraciones de los generales Báez y González, exigiendo se reciban en pago de derechos de importación y exportación en Puerto Plata.

Considerando: que por no haber remitido esas Juntas gubernativas á este Centro sus archivos, no hay en la Contaduría general de hacienda ningun dato bastante á legitimar la procedencia de aquellos vales.

Considerando: que por carecerse de aquel dato indispensable no es posible acceder á la admisión de los tales títulos, sin que de algún modo procure el Gobierno subsanar previamente la omisión de que se hace mérito.

Considerando: que es asimismo necesario estimular á los tenedores de esos vales para obtener la presentación de éstos, é impedir abusos que de otro modo serían inevitables.

En uso de las facultades de que se halla investido,

DECRETA:

Art. 1^o Dentro de cuarenta y cinco días, á contar desde la